

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00009-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ALEGRIA MORENO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, con subsanación presentada dentro del término legal y en debida forma. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO –CAUCA

Timbío, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 093

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en contra del señor JUAN CARLOS ALEGRIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.028.950 mayor, vecino y domiciliado en el municipio de Timbío-Cauca, para resolver sobre su admisión teniendo en cuenta que mediante la subsanación se aclararon los aspectos solicitados en el auto de inadmisión de fecha 16 de febrero del año en curso, respecto a los intereses moratorios y en relación con el Pagaré 069176100011540 y la suma de \$730.461, en relación al Pagaré No. 069176100011540.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado los siguientes Pagares:

Pagare No. 069176100011540, de fecha 4 de septiembre de 2013, el cual respalda la obligación No. 725069170205938, por valor de \$772.740.oo, por concepto de capital; de igual forma se anexa como título valor el pagare No. 069176100014100 de fecha 17 de octubre de 2014, como respaldo de la obligación No. 725069170235632 por valor de \$9.447.671.oo, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el demandante en cada uno de los pagarés aportados como prueba.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00009-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ALEGRIA MORENO

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621,709 del Código de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de cada uno de ellos se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8 y en contra de JUAN CARLOS ALEGRIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.028.950, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 069176100011540 de fecha 4 de septiembre de 2013, el cual respaldala obligación No. 725069170205938:
 - a. Por la suma de \$772.740.oo correspondiente al capital insoluto.
 - b. Por la suma de \$94.213.oo, por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 02 de octubre de 2023.
 - c. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 359.324 M/CTE) por los intereses moratorios causados,sobre el capital en mención, desde el 03 de octubre de 2023 hasta la fechade la presentación de la demanda (12 de octubre 2023), liquidados al máximo legal permitido ycertificado por la Superintendencia Financiera.
 - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 13 de octubre de 2023) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo demora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financierade Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
 - e. Por el valor de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.987) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00009-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ALEGRIA MORENO

2. pagare No. 069176100027290, de fecha 14 de julio de 2022, como respaldo de la obligación No. 725069170453815:
- a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000 M/CTE) por saldo a capital vencido.
 - b. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 2.530.519 M/CTE) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 02 de octubre de 2023.
 - c. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$116.052 M/CTE) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 03 de octubre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (12 de octubre 2023), liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo demora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
 - e. Por el valor de CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 104.128) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.
3. Pagare No. 069176100018287, de fecha 14 de diciembre de 2016, el cual respalda la obligación No. 725069170290968:
- a. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 334.864 M/CTE) por saldo a capital vencido.
 - b. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 109.732 M/CTE) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 03 de octubre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (12 de octubre 2023), liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 - c. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo demora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
 - d. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 238.000) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2024-00009-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ALEGRIA MORENO

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

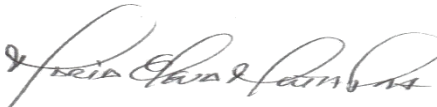
CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros, CDT, CDTA, giros, remeses etc. que posea el señor MIYER HERNAN VELASCO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.342.684, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. existente en TIMBIO. Ofíciase por Secretaría.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553. 007 de Popayán, y tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. J., para que adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 024 del 13 de marzo de 2024.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA